

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

EMPRESA DE MUNICIONES SANTA BÁRBARA

RESOLUCIÓN DE INICIO

PROCEDIMIENTO GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

“ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR (HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS REGIONAL GUAYAS)”

CÓDIGO

Nº GEN-SBEP-2024-002

Ing. Luis Acosta Rojas
GERENTE GENERAL
SANTA BÁRBARA EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 ibídem determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: “*Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las*

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, el artículo 23 ibídem manifiesta: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 24 ibídem indica: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.*”;

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expone: “*En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*”;

Que, el artículo 44 ibídem establece: “*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. (...)*”

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

Que, el artículo 204 ibídem establece: “*Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.*”

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado. La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección. Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Contrataciones por el Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP manifiesta: “*Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las modalidades de contratación que efectúe la Empresa Pública Santa Bárbara EP, para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios relacionados con el giro específico del negocio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP. En la contratación se deberá garantizar la calidad suficiente o superior, precios más favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios”;*

Que, el artículo 8 ibídem indica: “*Requisitos de inicio.- Previo al inicio de un procedimiento precontractual por el giro específico del negocio, la Empresa deberá contar con los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de acuerdo al formato establecido y debidamente aprobado conforme al instructivo interno correspondiente; b) Informe con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia elaboradas por el área requirente de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y debidamente aprobadas; y, c) Certificación de disponibilidad de fondos.”*

Que, mediante Oficio N° SERCOP-SERCOP-2024-0360-OF de 26 de septiembre de 2024 suscrito por el ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) , manifestó: “*(...) con base en los justificativos remitidos por Santa Bárbara EP, se concluye que los CPC N9 solicitados corresponden a bienes relacionados directamente al objeto social de la empresa, cuya contratación está sujeta a la demanda del mercado y las características de cada contrato. Con estas consideraciones, se concluye que la empresa justificó la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente ampliación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que les aportaría competitividad frente a otras*

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

empresas privadas; por lo que se aprueba la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de Santa Bárbara EP para los siguientes CPC N9, descripción del CPC N9 y objetos de la contratación (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1121 de 05 abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó: *“La Empresa de Municiones Santa Bárbara E.P como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 313 de 17 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Decreto Ejecutivo N° 1121 de 05 abril de 2012, transfiriendo a título gratuito la línea de negocio relacionada con armas, municiones y explosivos de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP a la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP EMSB-EP, ampliando además su objeto social, así como modificando la denominación de *“Empresa de Municiones Santa Bárbara EP”* por el de *“Santa Bárbara EP”*;

Que, mediante Resolución N° SBEP-DIR-007-RES-014-2022 de 16 de noviembre de 2022, el Directorio de Santa Bárbara EP resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Nombrar al Señor Luis Fernando Acosta Rojas, con cédula de ciudadanía número 1706748181 como Gerente General de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, con base en la terna propuesta por el Señor Presidente del Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 4 numeral 17 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP. El Gerente General nombrado, será posesionado y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, una vez que el Presidente de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, notifique la resolución de la calificación de idoneidad correspondiente”*;

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, mediante Resolución N° EMCOEP-2023-03 de 03 de febrero de 2023 resolvió: *“Artículo 1.- CALIFICAR la idoneidad del señor Luis Fernando Acosta Rojas, con cédula de ciudadanía Nro. 1706748181 como Gerente General de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1051 de 14 de mayo de 2020, artículo 4 numeral 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP”*;

Que, mediante Oficio N° EMCOEP-EMCOEP-2023-0051-O de 07 de febrero de 2023, suscrito por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, con base en el artículo 8 numeral 3 de su Reglamento de Funcionamiento, se posesionó legalmente como GERENTE GENERAL de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, al señor Luis Fernando Acosta Rojas, la misma que regirá a partir del 7 de febrero de 2023, debiendo cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes; así como, precautelar los intereses de la empresa y por ende del Estado;

Que, mediante contrato N° RE-CEP-CCFFAA-2024-0007 de 03 de octubre de 2024 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, representado por el señor Almirante Jaime Patricio Vela Erazo, en calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y el señor Luís Fernando Acosta Rojas, en calidad de Gerente

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

General Santa Bárbara EP cuyo objeto es la “*Adquisición de campamentos móviles equipados, de estructura metálica para habitabilidad y ejecución de operaciones militares del personal de las Fuerzas Armadas en el Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 Guayaquil (Penitenciaría del Litoral) y del Centro de Privación de Libertad Zona 8 (Centro de Rehabilitación Social Crs-Regional Guayas)*”;

Que, mediante certificación de existencia en bodega de 10 de octubre de 2024 suscrito por el señor Diego Galarza, Bodeguero, y la ingeniera Katherine Almeida, Analista de Costos, se manifestó: “*En atención al correo de fecha 09 de octubre de 2024, el Ing. Edison Freire solicita el stock de bodega para iniciar el proceso “ADQUISICIÓN DE MODULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR”, por lo cual en base a mis funciones debo indicar que he revisado el inventario y se cuenta con los siguientes bienes*

ÍTEM	CÓDIGO	DETALLE	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	EXISTENCIA EN BODEGA
1	SM2478	CAMPER FUNCIONAL TIPO DORMITORIO (21 PERSONAS)- COMEDOR TIPO A. DIM(9,00X6,00X2,60) MTS. GALVANIZADO	26	U	0
2	SM2479	CAMPER FUNCIONAL TIPO PUESTO DE MANDO TIPO A DIM:(9,00X6,00X2,60) MTS GALVANIZADO	1	U	0
3	SM2480	CAMPER FUNCIONAL TIPO BATERIAS SANITARIAS TIPO A DIM:(6,00X3,00X2,60) MTS GALVANIZADO	13	U	0
4	SM2481	CAMPER FUNCIONAL TIPO DORMITORIO (21 PERSONAS) - COMEDOR TIPO B. DIM:(9,00X6,00X2,60) MTS PINTURA BICAPA	26	U	0
5	SM2482	CAMPER FUNCIONAL TIPO PUESTO DE MANDO TIPO B. DIM:(9,00X6,00X2,60) MTS PINTURA BICAPA	1	U	0
6	SM2483	CAMPER FUNCIONAL TIPO BATERIAS SANITARIAS TIPO B. DIM:(6,00X3,00X2,60) MTS. PINTURA BICAPA	13	U	0

Que, mediante memorando N° SBEP-JMM-2024-0045-M de 10 de octubre de 2024 elaborado por

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

el ingeniero Carlos Ayo Simbaña, Técnico Metalmeccánico III, solicitó a la máxima autoridad: “(...) disponga a quien corresponda se realice la *“ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR”* necesarios para cumplir con los plazos del contrato No RE-CEP-CCFFAA-2024-0007. Fecha de entrega del pedido: 14-10-2024 (...)”

Que, mediante informe de necesidad de 10 de octubre de 2024 elaborado por el ingeniero Edison Freire, Técnico Metalmeccánico, y revisado y aprobado por el ingeniero Carlos Ayo, Técnico Metalmeccánico (III), recomendaron: “(...) *se inicie el proceso de “ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR (HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS REGIONAL GUAYAS)”*, considerando la necesidad y características determinada en el presente documento.”;

Que, mediante especificaciones técnicas de 16 de octubre de 2024 elaboradas por el ingeniero Edison Freire, Técnico Metalmeccánico, y revisado y aprobado por el ingeniero Carlos Ayo, Técnico Metalmeccánico (III), recomendaron: “(...) *Se recomienda disponer a quien corresponda se inicie el proceso de “ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR (HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES) PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS REGIONAL GUAYAS)”*, para cumplir con el Contrato No. RE-CEP-CCFFAA-2024-0007 celebrado el 03 de octubre de 2024 entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la empresa pública Santa Barbara (sic) EP, considerando la necesidad y características determinadas en el presente instrumento”;

Que, mediante certificado de verificación en catálogo electrónico N° SBEP-ADM-VCE-2024-052 de 10 de octubre de 2024 suscrito por el ingeniero Ricardo Rodríguez, Analista de Adquisiciones II, certificó: “(...) *al momento, los siguientes ítems correspondientes al proceso para la contratación del servicio de “ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR (HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES) PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS REGIONAL GUAYAS)”*, NO se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE” (...);

Que, mediante estudio de mercado para la *“ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR (HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES) PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN*

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

SOCIAL CRSREGIONAL GUAYAS)” elaborado el 17 de octubre de 2024 por el ingeniero Edison Freire, Técnico Metalmecánico, y revisado y aprobado por el ingeniero Carlos Ayo, Técnico Metalmecánico (III), concluyen: “(...) *Conforme el análisis realizado se ha determinado que el presupuesto referencial por un valor de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (USD 3.039.996,00) valor que no incluye IVA, para la “ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR (HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES) PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRSREGIONAL GUAYAS) (...)*”;

Que, mediante memorando N° 127-2024-SBEP-DAF-PR de 17 de octubre de 2024 la ingeniera Kati Palacios, Directora Administrativa – Financiera (E) certificó: “(...) *que existe disponibilidad presupuestaria con existencia futura de recursos PARA LA ADQUISICION (sic) DE “CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS, DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS REGIONAL GUAYAS)”, por un monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 40/100 DOLARES (sic) (\$ USD 3.495.995,40) incluye IVA para el año 2024 (...)*”;

Que, mediante certificación N° SBEP-PAC-2024-010-M de 17 de octubre de 2024 la ingeniera Marjorye Basantes, Jefa Administrativa certificó: “(...) *dicha contratación, SI constan en el Plan Anual de Contrataciones 2024 de la empresa Santa Bárbara EP (...)*”;

Que, el 17 de octubre de 2024, en sesión extraordinaria de carácter urgente, modalidad electrónica, por unanimidad el Directorio de Santa Bárbara EP aprobó la resolución N° SBEP-DIR-005-RES-015-2024 en la que resolvió: “(...) **Artículo 1.- CONOCER Y APROBAR** la reforma al Presupuesto General 2024 de Santa Bárbara EP, por un valor de \$8.484.524,14 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 14/100), sobre la base del informe nro. 005-SBEP-GG-2024 de 15 de octubre de 2024, presentado por el gerente general de Santa Bárbara EP mediante el oficio nro. SBEP-SBEP-2024-0140-O. (...)”;

Que, mediante resolución N° SBEP-DIR-005-RES-016-2024 de 17 de octubre de 2024 en sesión extraordinaria de carácter urgente, modalidad electrónica por unanimidad el Directorio de Santa Bárbara EP resolvió: “(...) **Artículo 1.- Autorizar** el inicio del proceso precontractual para la “ADQUISICIÓN DE CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS, DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS REGIONAL GUAYAS)”, por el valor de \$ 3’039.996,00 (TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100) más IVA, sobre la base de la recomendación contenida en el oficio nro. SBEP-SBEP-2024-0141-O de 16 de octubre 2024, suscrito por el gerente general de

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

Santa Bárbara EP, mismo que, a su vez, acoge en su totalidad el informe técnico nro. SBEP-JAD-2024-016-INF de 15 de octubre de 2024 y el informe jurídico nro. SBEP-DAJ-2024-058-M de 15 de octubre de 2024. (...);

Que, mediante oficio N° 01941-DNCP-2024 de 21 de octubre de 2024 suscrito por el doctor Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, concluyó: “(...) *De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas.(...)*”

Que, mediante memorando N° SBEP-JMM-2024-0052-M de 22 de octubre de 2024 el ingeniero Carlos Wilmer Ayo Simbaña, Técnico Metalmecánico III, solicitó a la máxima autoridad: “(...) *disponga a quien corresponda se realice el inicio de la fase precontractual para “ADQUISICION (sic) DE MODULOS (sic) PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METALICA (sic) PARA CAMPAMENTOS MOVILES (sic) EQUIPADOS DE USO MILITAR”, necesarios para cumplir con los plazos contrato No. RE-CEP-CCFFAA-2024-0007. (...);*

Que, mediante sumilla inserta dentro de la hoja de ruta del memorando que antecede la máxima autoridad dispuso a la Dirección Jurídica: “*Autorizado, realice la resolución de inicio*”.

En virtud de los antecedentes expuestos:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación mediante Giro Especifico de Negocio, signado con el código N° GEN-SBEP-2024-002, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR (HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES) PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRSREGIONAL GUAYAS)”

Artículo 2. - Aprobar el pliego del proceso N° GEN-SBEP-2024-002, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA CAMPAMENTOS MÓVILES EQUIPADOS DE USO MILITAR (HABITABILIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES) PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL (PENITENCIARIA DEL LITORAL) Y DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONA 8 (CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRSREGIONAL GUAYAS)”

Artículo 3.- Se designa a los siguientes funcionarios como miembros de la comisión técnica:

Resolución Nro. SBEP-SBEP-2024-0017-R

Sangolquí, 22 de octubre de 2024

licenciando Edison Perugachi, profesional designado por la máxima autoridad; ingeniero Carlos Ayo Simbaña, titular del área requirente; e, ingeniera Karen Lima, profesional afín al objeto de la contratación.

Artículo 4.- Notificar por medio de la Jefatura Administrativa, a los servidores designados en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Jefatura Administrativa realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dada y firmada en Sangolquí, a los veinte y dos días del mes de octubre de 2024. (22/10/2024).

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Fernando Acosta Rojas
GERENTE GENERAL

Referencias:

- SBEP-JMM-2024-0052-M

Copia:

Señor Ingeniero
Edison Fernando Freire Flores
Tecnico Metalmecánico

Señora Ingeniera
Marjorye Alexandra Basantes Franco
Jefa Administrativa

gl/pt